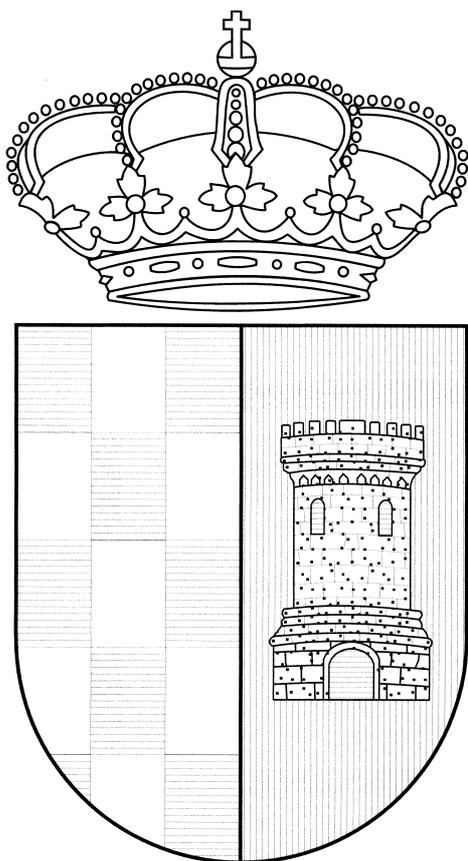
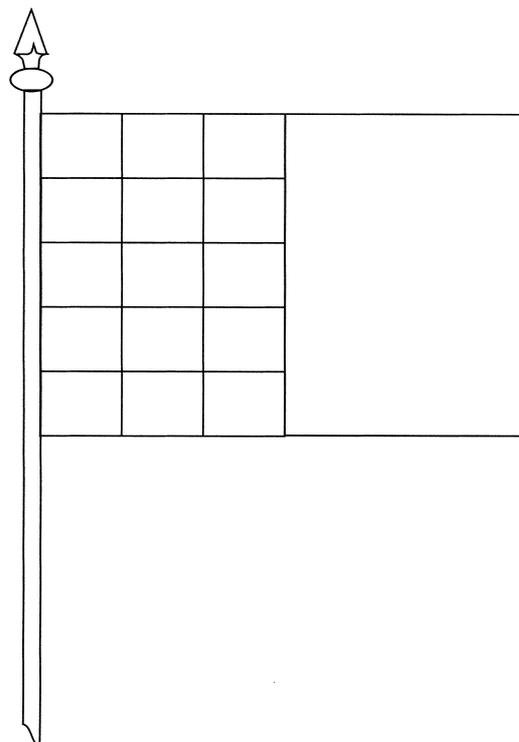


-----Anexo I-----



-----Anexo II-----



## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 6 de febrero de 2003, por la que se establece el plazo de solicitudes de las ayudas para mejoras de la infraestructura de la sanidad y bienestar de los animales para el año 2003.*

El Decreto 202/2001, de 18 de diciembre (D.O.E., nº 146, de 22-12-2001), por el que se establecen ayudas para mejoras de la infraestructura de la sanidad y bienestar de los animales, en su artículo 3º,3, establece que se proceda a la convocatoria del plazo de presentación de solicitudes mediante Orden Anual.

Por todo ello

### DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto, Condiciones, Cuantía, Criterios de distribución y Procedimiento de resolución de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 202/2001, de 18 de diciembre, por el que se establecen ayudas para mejoras de la infraestructura de la sanidad y bienestar de los animales, a efectos de la presente Orden se considerarán los siguientes conceptos:

1. Objeto y beneficiarios: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 202/2001, el objeto es una línea de ayudas para mejoras de la infraestructura de la sanidad y bienestar de los animales, siendo beneficiarios los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que lo soliciten y justifiquen la necesidad de la inversión.
2. Condiciones: En el artículo 2º del Decreto 202/2001, quedan establecidas las Condiciones y características de las mejoras.
3. Cuantía de la subvención: El artículo 4º del Decreto 202/2001, establece que la ayuda consistirá en una subvención directa, condicionada a la existencia de crédito presupuestario, de hasta el 40% del total de la inversión aprobada, que no podrá superar la cuantía máxima de 15.025,30 euros, por Ayuntamiento y año.

4. Criterios de distribución: Se aplicarán los criterios de preferencia y distribución establecidos en el artículo 5º, del Decreto 202/2001 y su modificación por el Decreto 163/2002, de 3 de diciembre.

5. Procedimiento de resolución: El artículo 6º del Decreto 202/2001, establece que las ayudas se aprobarán por resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria a propuesta del Servicio de Sanidad Animal. En el citado artículo, también quedan recogidos los procedimientos de notificación y el silencio administrativos.

Artículo 2º.- Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes a que hace referencia el artículo 3º.3 del Decreto 202/2001, por el que se establecen ayudas para mejoras de la infraestructura de la sanidad y bienestar de los animales, y referidas al año 2003, podrán hacerse hasta el 30 de abril de dicho año.

2. Las solicitudes, conforme al modelo que figura en el Anexo I del Decreto 202/2001, podrán presentarse preferentemente en el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sede central de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, sita en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, debiendo venir acompañada de la documentación completa especificada en el artículo 3º.2, del Decreto 202/2001, siendo la siguiente:

— Memoria Técnica Valorada firmada por Técnico Municipal competente,

— Acuerdo de realización de la inversión adoptada por el Pleno del Ayuntamiento,

— Certificado del Secretario del Ayuntamiento de la disponibilidad de los terrenos,

— Certificado del Secretario del Ayuntamiento de disposición de créditos necesarios y suficientes para la ejecución de las inversiones.

3. La concesión de la ayuda se resolverá y notificará a los interesados en el plazo máximo de 3 meses, contados desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. El artículo 6º.2, del Decreto 202/2001, establece como plazo máximo para la ejecución total y justificación de la inversión el 15 de diciembre de cada ejercicio presupuestario; estableciendo asimismo la documentación que los interesados deben aportar para el pago de la ayuda:

— Certificación final de las obras firmada por el Técnico Municipal.

— Certificación del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de la mano de obra, en ejecución por Administración.

— Fotocopia compulsada de las facturas de materiales y suministros.

— En inversiones realizadas por contrata: Fotocopia compulsada de la factura de la empresa adjudicataria y fotocopia de la adjudicación o certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de la misma.

— Certificado del cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Administración Autonómica, Estatal y de la Seguridad Social.

Artículo 3º.- Aplicación presupuestaria/Código proyecto.

Las ayudas se concederán con cargo a la Aplicación presupuestaria: 12.02.712B.760.00, Código Proyecto de Gastos: 2001.12.002.0041.00 AYUDAS PARA MEJORAS DE INFRAESTRUCTURA SANIDAD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES, con un montante de 180.303 euros, para el presente ejercicio.

La presente línea de ayudas cuenta con la cofinanciación del FEOGA-Orientación dentro del Programa Operativo Integrado 2000-2006, N° CCI: 2000.ES.16.1.PO.010, de Extremadura, según la Decisión C(2000) 4272, de la Comisión de 29.12.2000.

Disposición Adicional.- Los beneficiarios de estas ayudas deberán llevar a efectos las medidas de identificación, información y publicidad a que hace referencia el Reglamento (CE) n° 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo, y el artículo 3º del Decreto 50/2001, de 3 de abril.

Disposición final.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 6 de febrero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

## CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

*ORDEN de 31 de enero de 2003, por la que se acuerda la apertura de plazo para la presentación de solicitudes en materia de rehabilitación preferente.*

Mediante Orden de 1 de septiembre de 2000, se reguló el procedimiento para la tramitación de los expedientes de rehabilitación preferente en materia de habitabilidad. En el artículo segundo de la Orden reseñada se establece que la Consejería de Vivienda,